

Nicolás  
06 AGO. 2018  
12:47

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA DE DECISIÓN PENAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL DOMINIO

**Magistrado Ponente: PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO**

Radicado: 110012220000201800092 00 (T-246.1)  
Accionante: Luis Fernando Echeverri Correa.  
Accionado: Fiscalía 23 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.  
Asunto: Acción de Tutela.  
Decisión: Acepta desistimiento y ordena archivo.  
Fecha: Seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Sería del caso resolver la acción constitucional de tutela promovida por el señor LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA, de no ser porque mediante memorial suscrito por el apoderado del accionante, radicado el día de hoy en la Secretaría de la Sala de Extinción de Dominio, manifiesta que desiste del presente trámite, toda vez que adelantara *“actuaciones al interior del proceso extintivo de la acción de dominio demostrando que las actuaciones de mis poderdantes no son contrarias a la costumbre mercantil”*.

Sobre el particular, es preciso recordar que mediante auto 345 de 2010, la Corte Constitucional precisó que el desistimiento de la acción de tutela resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, acorde con el cual *“(...) El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente”*.

Incluso, en el citado auto se resaltó:

*“(...) el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos”*.

Así las cosas, como el apoderado del señor LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA desiste de la acción constitucional y esta Colegiatura no ha emitido fallo que resuelva la demanda tutelar, se acepta el desistimiento y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** el desistimiento de la acción de tutela promovida el apoderado del señor **LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA**, por intermedio de apoderado, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y defensa, en contra de la Fiscalía 23 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio y 2ª Delegada ante el Tribunal Superior para la Extinción del Derecho de Dominio.

**SEGUNDO.-** Por Secretaría de la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá **ARCHÍVENSE** las diligencias.

**TERCERO.- COMUNICAR**, a través de la Secretaría de la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, lo resuelto en esta providencia al accionante.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO**  
Magistrado